

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (SANTANDER), 25 de julio de 2024.

Caso: **68001-31-05003-2023 - 00220-00**

Sala: **SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.

Se reconoce a la Dra. DORA YAZMIN MORA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.497.115 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 95.800 del C.S.J, como apoderada judicial de la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A la audiencia comparece YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE, su apoderado judicial Dr. JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, la Dra. ANDREA CARMONA NAVARRO, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la Dra. MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO, apoderada judicial de SKANDIA SA, la Dra. MONICA REY GARCÍA, representante legal y apoderada judicial de COLFONDOS SA, la Dra. YESENIA MARÍA FIGUEROA, apoderada judicial de MAPFRE SA, la abogada DAYANA OJEDA ESCOBAR, apoderada sustituta de AXA COLPATRIA, la Dra. DORA YAZMIN MORA NIÑO, apoderada judicial de COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA, y la Dra. DANIELA JARAMILLO CASTRO, apoderada sustituta de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La diligencia programada para el día de hoy, lo es para la continuación de la audiencia dispuesta en el artículo 80 del C.P. del T y S.S.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Alegaron de conclusión las apoderadas judiciales de la parte demandada.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación y/o traslado de la demandante **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.751.789 de Barranquilla, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuada el día 06 de marzo de 2.000, en **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación y/o traslado de la demandante **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**, ya identificada, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuada el día 08 de mayo de 2006 en **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, de conformidad con las consideraciones ya hechas.

TERCERO: Condenar a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, a trasladar los valores correspondientes a la cuenta de ahorro individual de la demandante, valores en los que se encuentra cotizaciones con sus rendimientos, los aportes voluntarios si los hubiere, el producto de los bonos pensionales igualmente si los hubiere tenido, ello con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** que, una vez, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales que precede, proceda aceptar a **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**, como su afiliada.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del C.G. del P. Fijese como agencias en derecho a cargo de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se fija la suma de \$ **1.300.000.00**.

SÉPTIMO: Consúltese esta providencia.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

RECURSO DE APELACIÓN

Inmediatamente se dio por notificada la sentencia por la apoderada judicial de COLPENSIONES, se interpuso contra la sentencia el recurso de apelación y lo sustento en debida forma.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 66 del C.P. del T y S.S., son apelables las sentencias que se profieran en los procesos ordinarios

laborales de primera instancia siempre que el mismo sea interpuesto a continuación del acto de la notificación de la sentencia y sea debidamente sustentado. En el caso que nos ocupa tenemos que estamos dentro de un proceso de primera instancia, que el recurso fue interpuesto a continuación del acto de notificación y fue sustentado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por la señora apoderada judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Para el trámite del recurso remítase al Superior Jerárquico de este Juzgado Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el expediente y la reproducción de la totalidad de la actuación, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C. P. T. S. S.)

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**

(Firma digitalizada)
**SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA
SECRETARIA (AD-HOC)**

Audiencia virtual:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b6203b6-e5bf-4047-8017-d102386486fb?vcpubtoken=c57f82d7-56af-4d52-8c2d-a11729f24204>

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08405a90cb9b4d93bdc0d2a6ee8dcf59cc8c1d5f4ab5416da44023b96236333**

Documento generado en 26/07/2024 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>